

VARIA

REGLAMENTO

DE LA

ESCUELA MUNICIPAL DE MATARIFES *

Base 1.^a— Se crea, con carácter oficial, una Escuela Profesional de Matarifes en el Matadero General y Mercado de Ganado del Ayuntamiento de Barcelona, en donde tendrán sus clases y efectuarán sus prácticas todos los alumnos que a la misma concurren.

Base 2.^a— Dicha Escuela debe perseguir constantemente la formación de un Cuerpo Municipal de Matarifes que se acerque al máximo de perfección técnica y cultura general que es de desear en sus cuatro categorías, y que se denominarán, como hasta hoy, en la forma siguiente:

- 1.^a categoría : Matarifes.
- 2.^a categoría : Aprendices de primera.
- 3.^a categoría : Aprendices de segunda.
- 4.^a categoría : Aprendices de entrada.

Base 3.^a— Los Aprendices de entrada serán nombrados por el Excmo. Ayuntamiento, previo concurso, debiendo reunir los aspirantes los requisitos que establecen las leyes del Estado para funcionarios civiles.

Los que aspiren a estas plazas tendrán que solicitarlo por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde, acreditando, además, reunir las siguientes condiciones:

- A) Haber cumplido la edad de quince años y no pasar de la de veinte. (Partida de nacimiento.)
- B) Gozar de buena salud, no padecer enfermedad contagiosa, desarrollo corporal normal, estar revacunado, etc. (Someterse a reconocimiento facultativo y certificación de revacunación.)
- C) Poseer nociones de cultura general. (Saber leer, escribir, sumar, restar, multiplicar y dividir, acreditándolo mediante examen.)
- D) Certificación de buena conducta, expedida por la Oficina municipal del distrito donde tenga su domicilio.
- E) Sumisión a los Reglamentos especiales de Mataderos, Escuela Municipal de Matarifes y a cuantas disposiciones dimanen de la Superioridad. (Por expresa manifestación del interesado.)

Tendrán derecho de prioridad los hijos de los Matarifes que lo soliciten, si reúnen las condiciones que en esta base se enumeran y se someten al plan en las mismas establecido.

Base 4.^a— Será obligatoria, para los Aprendices de entrada, la asistencia a las clases que se establezcan, hasta tanto no sean dados de alta por el Tribunal de examen que se nombrará al efecto, en cuyo caso, los que sean aprobados en los dos cursos que, como obligatorios, se establecen, obtendrán un certificado que acredite su suficiencia y aptitud.

Base 5.^a— Mientras los Aprendices de entrada deban concurrir a las clases que en los dos cursos se establezcan como obligatorias para pasar a la categoría inmediata superior, no formarán parte de ningún escalafón especial en el Matadero General.

La pérdida de un curso presupone la repetición del mismo, por una sola vez, en cada uno de los dos que se establecen, y la pérdida nuevamente del mismo implica inaptitud, y, por lo tanto, pérdida absoluta de todos los derechos para el ingreso en el escalafón de Aprendices de segunda.

Base 6.^a— El escalafón de Aprendices de segunda se establecerá por el orden riguroso de méritos obtenidos por los Aprendices de entrada en el examen que efectuarán al final de cada curso y acreditados en el certificado de aptitud que se librá al efecto a los interesados, al transcurrir los dos años.

La edad máxima y reglamentaria para el ingreso en el escalafón de Aprendices de segunda se fija en veintidós años cumplidos. La falta de este requisito presupone la pérdida de todos los derechos adquiridos en la Escuela Municipal de Matarifes.

Base 7.^a— Los actuales Aprendices de segunda quedan sometidos a las condiciones que en estas bases se fijan para los Aprendices de entrada, debiendo, por consiguiente, asistir a las clases de la Escuela que se funda, juntamente con ellos, hasta haber sido examinados por el Tribunal que se establece en la base 17, si llevan dos años de prácticas en Mataderos, y se consideran preparados para el examen teórico, de acuerdo con lo que establece la base 6.^a.

Formarán el escalafón de Aprendices de segunda los que lo son actualmente y que después de examinados obtengan mejor puntuación en los dos ejercicios, teórico y práctico, a que obligatoriamente han de someterse.

Caso de existir igualdad de condiciones en facultad y buen comportamiento entre algunos de los Aprendices examinados, la antigüedad en la prestación de servicios resolverá el orden que debe establecerse para el ingreso en el escalafón de Aprendices de segunda.

Los Aprendices de segunda que no lleven dos años de prácticas en Mataderos se les considerará, desde luego, como Aprendices de entrada en las condiciones que en estas bases se establecen para esta categoría, a las que se someterán si es que han de seguir sus estudios y pretenden ser examinados para formar parte en el escalafón de Aprendices de segunda.

Base 8.^a— Los Matarifes y Aprendices de primera podrán asistir, en calidad de oyentes, a las clases teóricas que se creen, sin someterse a examen alguno, en atención a los muchos años que vienen ejerciendo su profesión al servicio del Excmo. Ayuntamiento.

Si voluntariamente desearan cursar el año de estudios teóricos para obtener el certificado o título de aptitud a que hace referencia la base 4.^a, deberán

* Formulado por el Ilre. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Abastos, don Enrique Barrie y Zafra, y aprobado por la Comisión Municipal Permanente en 9 de agosto de 1927.

matricularse y sujetarse a las mismas condiciones que se determinan para los demás alumnos de la Escuela Municipal de Matarifes.

Para todos los Aprendices será necesario el haber efectuado prácticas en las diferentes naves de matanza existentes en Mataderos, aunque sólo aspiren a una determinada, la que ampliarán en el segundo curso, donde se especializarán.

Base 9.^a— Los ascensos de Aprendices de segunda a primera y de primera a Matarifes serán regulados por el orden establecido en los escalafones de la categoría inmediata, o sea por riguroso orden de antigüedad.

Base 10.— La Dirección de la Escuela Municipal de Matarifes correrá a cargo del Il. Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Abastos, el cual estará debidamente asesorado por el señor Director Jefe del Cuerpo Municipal de Veterinaria, y actuará de Secretario de la misma el señor Jefe del Negociado de Abastos, o, en substitución de éste, el señor Director del Matadero General.

Además de la orientación, inspección y normal desenvolvimiento de la Escuela, cuidará el Teniente de Alcalde Delegado de Abastos, de acuerdo con el Teniente de Alcalde Delegado de Higiene y Sanidad, de organizar cuantas conferencias estime convenientes sobre temas de industrias derivadas de Mataderos, higiene de los alimentos, problemas generales de abastos, ganadería, etc., etc., atendiendo al bien público, progreso, ejemplaridad e ilustración de los que a la misma concurren.

Dichas conferencias serán de carácter público para todos los que intervengan en el ramo de Mataderos y Mercados.

Base 11.^a— Las lecciones orales serán organizadas por el Director Jefe del Cuerpo Municipal de Veterinaria, el cual cuidará de proponer al Teniente de Alcalde Delegado de Abastos, de acuerdo con el Teniente Delegado de Higiene y Sanidad, el plan de enseñanza que, a su juicio, se deba adoptar, dividiéndolo en dos cursos, y propondrá al profesor o profesores que deberán ser elegidos, para obtener los mejores resultados en tan importantísima misión de carácter técnico cultural.

Base 12.— Será misión del señor Secretario el dotar a la Escuela Municipal de Matarifes de los elementos indispensables para su buen funcionamiento administrativo, firmando pedidos a este efecto, los que llevarán el visto bueno del señor Director; cuidando, asimismo, de llevar el libro-registro de alumnos, archivando cuantos datos y notas pertenezcan a la misma para, en todo momento, poder acreditar la capacidad y aptitudes de los alumnos inscritos.

Base 13.— Constituirá la enseñanza práctica el ejercicio ordinario de la profesión en las naves de matanza todos los días hábiles y horas en que aquélla tenga lugar.

Los Profesores, en los casos que juzguen de un valor científico, podrán reunir a los alumnos en la nave, y, ante la res que haya de ser objeto de estudio, dar las explicaciones que crean oportunas tratar, siempre que ello no implique perjuicio para las operaciones normales del Matadero.

Los Jefes de nave pondrán el mayor cuidado en que la parte práctica del aprendizaje se efectúe en las

mejores condiciones, y entregarán al señor Secretario mensualmente, nota de cuantos casos favorables o desfavorables observen en los Aprendices que tengan a sus órdenes.

El señor Secretario reunirá todas estas notas, uniéndolas al expediente personal de los interesados para computarlo en su favor o contra cuando se presente el alumno a examen, en unión de las faltas de asistencia, puntualidad, conducta, aplicación, etc., para así prejuzgarle con toda justicia.

La persistencia en estas faltas será causa suficiente de pérdida de los derechos que la Escuela Municipal de Matarifes concede a sus alumnos.

Base 14.— La Escuela Municipal de Matarifes tendrá sus clases abiertas todos los martes y viernes de cada semana, desde 1.^o de septiembre hasta 31 de mayo, a las horas que previamente se señale y en el local que se crea adecuado dentro del Matadero, salvo que dichos días recaigan en fiestas de guardar o hayan sido declarados oficiales, en cuyo caso tendrán lugar al día siguiente.

Base 15.— Si las atenciones del servicio no reclaman lo contrario, no se celebrarán exámenes hasta fin de curso, o sea dentro de la primera decena del mes de junio de cada año.

Base 16.— Los Aprendices, en su calidad de alumnos, satisfarán, en concepto de matrícula y gastos, durante cada curso, la cuota de 15 ptas., que satisfarán al inscribirse, en la última decena del mes de agosto de cada año.

La falta de pago de esta inscripción y gasto implica la renuncia de los derechos adquiridos y por adquirir en la Escuela Municipal de Matarifes.

Son de cuenta de los Aprendices las herramientas y demás útiles necesarios para el desempeño de su trabajo en las naves de matanza de los Mataderos.

Base 17.— El Tribunal de exámenes lo constituirá: El Teniente de Alcalde Delegado de Abastos; el Teniente de Alcalde Delegado de Higiene y Sanidad; dos Il. Sres. Concejales de la Comisión de Abastos; el Director Jefe del Cuerpo de Veterinaria, y un Profesor de la Escuela Municipal de Matarifes. Actuará como Secretario el que lo es de dicha Escuela, y, en substitución de éste, el Director del Matadero General.

El Presidente de este Tribunal podrá designar, para que se agreguen al mismo, con objeto de asesorarle en la parte práctica de los ejercicios, dos Matarifes de los que figuren en la relación oficial del Cuerpo.

Base 18.— Para la mejor organización o desempeño de estas enseñanzas se redactará una cartilla o programa-sumario que sirva de norma a los Profesores y alumnos de la Escuela.

Las Delegaciones de Abastos e Higiene y Sanidad, asesoradas de su personal facultativo y administrativo, redactarán el programa-sumario.

Redactado que sea, la Delegación de Abastos lo someterá a la aprobación de la Excm. Comisión Municipal Permanente.

BASE ADICIONAL

Quedan sin efecto o modificados los acuerdos y preceptos reglamentarios que contradigan las anteriores bases.